

Proceso ejecutivo 2019-00113 DAVIVIENDA - MARÍA HULIMA FORERO. Excepciones

jairo castañeda <jacgabogado@gmail.com>

Lun 05/04/2021 13:17

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Boyacá - Tunja <j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandrasierra15@gmail.com <alejandrasierra15@gmail.com>; jacgabogado <jacgabogado@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (711 KB)

2021-04-05 J 4 C MPAL TUNJA EXCEPCIONES DAVIVIENDA-MHFM.pdf; 2021-04-05 Consulta de Procesos J 9 C CTO. APELACIÓN 13.pdf; 2021-04-05 Consulta de Procesos J 3 C CTO. TUNJA.pdf; 2021-04-05 Consulta de Procesos J 13 C MPAL BTÁ..pdf;

Señora

JUEZ 4ª CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA – ORAL

E. S. D.

Ref.: PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	: MARÍA HULIMA FORERO MEDINA
RADICACIÓN	: 150014053004 2019 00113 00
ASUNTO	: EXCEPCIONES DE MÉRITO

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 69924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jacgabogado@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA HULIMA FORERO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40'044.271**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, con dirección electrónica mimaforero@gmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, comedia y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 442 del Código General del Proceso, me permito presentar, en el memorial anexo, las excepciones de mérito con base en las informaciones y documentos suministrados por mi mandante.

De la Señora Juez,

[2021-04-05 J 4 C MPAL. TUNJA EXCEPCIONES.pdf](#)[Demanda y anexos proceso MARÍA HULIMA FORERO-B...](#)

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
C.C. # 79'406.542 de Bogotá D.C.
T.P. # 69924 C.S.Jud.

Señora
JUEZ 4ª CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA – ORAL
E. S. D.

Ref.: PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	: MARÍA HULIMA FORERO MEDINA
RADICACIÓN	: 150014053004 <u>2019 00113 00</u>
ASUNTO	: EXCEPCIONES DE MÉRITO

JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 69924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jacgabogado@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MARÍA HULIMA FORERO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40'044.271**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, con dirección electrónica mimaforero@gmail.com, demandada dentro del proceso de la referencia, comedida y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 442 del Código General del Proceso, me permito presentar las siguientes excepciones de mérito con base en las informaciones y documentos suministrados por mi mandante en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA:

DEMANDADO:		
NOMBRE DEL DEMANDADO:	IDENTIFICACIÓN:	DOMICILIO:
MARÍA HULIMA FORERO MEDINA	C.C.No. 40'044.271	Calle 43 No. 8 A – 61 de Tunja
APODERADO DEL DEMANDADO:		
NOMBRE DEL APODERADO DEL DEMANDADO:	IDENTIFICACIÓN:	DOMICILIO:
JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO	C.C.No.: 79'406.542 Btá T.P.No.: 69924 C.S.Jud.	Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Of. 509 Bogotá D.C.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

2.1 PRONUNCIAMIENTO EN GENERAL RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS:

En general nos oponemos a la prosperidad de aquellas por las cuales el despacho libró mandamiento ejecutivo toda vez que no existe obligación alguna a cargo de la señora **MARÍA HULIMA FORERO MEDINA** y en favor de la demandante, el contrato de leasing No. 001-03-0001001090 de fecha 7 de septiembre de 2016 firmado entre la señora **MARÍA HULIMA FORERO MEDINA** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se encuentra terminado por intención de las partes desde el día 31 de mayo de 2018, momento en el cual la demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, previamente notificada por la demandante **MARÍA HULIMA FORERO MEDINA** del no ejercicio

de la opción de adquisición, aceptó la devolución voluntaria del inmueble local comercial con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja objeto de leasing (el cual por demás, de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, al parecer, desde hace tiempo lo tiene ya en su poder el BANCO DAVIVIENDA, sin que tengamos noticia que acá la parte actora lo haya informado ante este despacho, aparte que no existe un presunto incumplimiento de la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA que determine una exigibilidad de las presuntas sumas de dinero que el BANCO DAVIVIENDA pretende cobrar ejecutivamente en este proceso, por el contrario, tal como se planteó ante el Juzgado 3º Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000, es el BANCO DAVIVIENDA quien debe devolver dineros a la señora FORERO MEDINA por haberle pagado un canon anticipado en cuantía de canon extraordinario” que por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2 PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN PARTICULAR RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS:

La parte actora plantea tres (3) pretensiones, la primera (1ª) con cuarenta y ocho (48) numerales; la segunda (2ª) con tres (3) numerales y la tercera (3ª), relativa a la condena en costas, todos sabemos no es una pretensión sino una consecuencia del proceso.

PRETENSIÓN:	MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:
PRIMERA:	Nos oponemos expresamente a la prosperidad de todas las planteadas en los cuarenta y ocho (48) numerales de esta pretensión y especialmente de las enunciadas en los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 46 y 47, por las que se libró mandamiento de pago, toda vez que no existe obligación alguna a cargo de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA y en favor de la demandante, el contrato de leasing No. 001-03-0001001090 de fecha 7 de septiembre de 2016 firmado entre la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA y el BANCO DAVIVIENDA S.A. se encuentra terminado por intención de las partes desde el día 31 de mayo de 2018, momento en el cual la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., previamente notificada por la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA del no ejercicio de la opción de adquisición, aceptó la devolución voluntaria del inmueble local comercial con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja objeto de leasing (el cual por demás, de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, al parecer, desde hace tiempo el BANCO DAVIVIENDA lo tiene ya en su poder, sin que tengamos noticia que acá la parte actora lo haya informado ante este despacho, aparte que no existe un presunto incumplimiento de la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA que determine una exigibilidad de las presuntas sumas de dinero que el BANCO DAVIVIENDA pretende cobrar ejecutivamente en este proceso, por el contrario, tal como se planteó

	<p>ante los Juzgados 3º Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. en contra del acá demandante, por el contrario es el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien debe devolver a la señora FORERO MEDINA todos los dineros que por concepto de amortización del precio de adquisición del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja pagó en su calidad de locataria, especialmente el “canon extraordinario” que por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE pagó la señora FORERO MEDINA el cual se imputó a amortizar el precio de adquisición del inmueble objeto del contrato de leasing número 001-003-0001001090, con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja.</p>
<p>SEGUNDA:</p>	<p>Nos oponemos expresamente a la prosperidad de todas las planteadas en los tres (3) numerales de esta pretensión y especialmente de las enunciadas en los numerales 1 y 2, por las que se libró mandamiento de pago, toda vez que puntualmente respecto del numeral primero de la pretensión segunda, no existen cánones de arrendamiento que se causen “en lo sucesivo” ya que para el momento en que se presentó la demanda ejecutiva ya no existía obligación alguna a cargo de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA y en favor de la demandante derivada del contrato de leasing No. 001-03-0001001090 por estar ya terminado por intención de las partes desde el día 31 de mayo de 2018, como se planteó ante los Juzgados 3º Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. en contra del acá demandante y, por el contrario, es el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien debe devolver a la señora FORERO MEDINA todos los dineros que por concepto de amortización del precio de adquisición del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja pagó en su calidad de locataria, especialmente el “canon extraordinario” que por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE pagó la señora FORERO MEDINA el cual se imputó a amortizar el precio de adquisición del inmueble objeto del contrato de leasing número 001-003-0001001090, con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja y respecto del numeral segundo de esta pretensión segunda corren la misma suerte de los presuntos cánones que se causen “en lo sucesivo”, ya que al no existir estos, tampoco aquellos, aparte que, de conformidad con la información que me suministrara mi mandante, al parecer, el local</p>

	se encuentra en manos del BANCO DAVIVIENDA S.A. desde hace tiempo.
TERCERA:	No es una pretensión sino una consecuencia del proceso, no obstante y como quiera que se plantea como pretensión, manifestamos que nos oponemos expresamente a su prosperidad y desde ahora solicitamos que tal condena en costas se produzca pero en favor de la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO:	MANIFESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:																																		
PRIMERO:	<p>ES CIERTO. La señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA suscribió con el BANCO DAVIVIENDA S.A. el <u>CONTRATO DE ADHESIÓN</u>, leasing inmobiliario, número 001-03-0001001090 con las siguientes condiciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>Vigencia 10 años</td> <td>= 120 meses</td> </tr> <tr> <td>No. Cánones.</td> <td>120 A partir del 2016-09-07</td> </tr> <tr> <td>Valor primer canon</td> <td>\$4'657.517.00</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad Canon</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Tasa equivalente efectiva para el primer canon</td> <td>17.87% = DTF + 10.65 EA</td> </tr> <tr> <td>Indicador económico</td> <td>DTF 7.22%</td> </tr> <tr> <td>Fecha inicial indicador</td> <td>2016-09-07</td> </tr> <tr> <td>Modalidad de canon</td> <td>Variable</td> </tr> <tr> <td>Modalidad de pago</td> <td>Vencido</td> </tr> <tr> <td>Valor primer canon</td> <td>\$4'657.517.00</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad de pago</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Sin periodo de gracia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de pago primer canon</td> <td>2016-10-07</td> </tr> <tr> <td>Canon extraordinario</td> <td>\$113'251.000.00</td> </tr> <tr> <td>Fecha canon extraordinario</td> <td>2016-09-07</td> </tr> <tr> <td>Valor opción de adquisición</td> <td>\$2'729.220.00</td> </tr> <tr> <td>Persona para ejercer la opción de adquisición</td> <td>MARÍA HULIMA FORERO M.</td> </tr> </table> <p>Pero se aclara que el mismo se encuentra terminado desde el día 31 de mayo de 2018 por intención de las partes, como se planteó ante los Juzgados 3º Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. en contra del acá demandante.</p>	Vigencia 10 años	= 120 meses	No. Cánones.	120 A partir del 2016-09-07	Valor primer canon	\$4'657.517.00	Periodicidad Canon	Mensual	Tasa equivalente efectiva para el primer canon	17.87% = DTF + 10.65 EA	Indicador económico	DTF 7.22%	Fecha inicial indicador	2016-09-07	Modalidad de canon	Variable	Modalidad de pago	Vencido	Valor primer canon	\$4'657.517.00	Periodicidad de pago	Mensual	Sin periodo de gracia		Fecha de pago primer canon	2016-10-07	Canon extraordinario	\$113'251.000.00	Fecha canon extraordinario	2016-09-07	Valor opción de adquisición	\$2'729.220.00	Persona para ejercer la opción de adquisición	MARÍA HULIMA FORERO M.
Vigencia 10 años	= 120 meses																																		
No. Cánones.	120 A partir del 2016-09-07																																		
Valor primer canon	\$4'657.517.00																																		
Periodicidad Canon	Mensual																																		
Tasa equivalente efectiva para el primer canon	17.87% = DTF + 10.65 EA																																		
Indicador económico	DTF 7.22%																																		
Fecha inicial indicador	2016-09-07																																		
Modalidad de canon	Variable																																		
Modalidad de pago	Vencido																																		
Valor primer canon	\$4'657.517.00																																		
Periodicidad de pago	Mensual																																		
Sin periodo de gracia																																			
Fecha de pago primer canon	2016-10-07																																		
Canon extraordinario	\$113'251.000.00																																		
Fecha canon extraordinario	2016-09-07																																		
Valor opción de adquisición	\$2'729.220.00																																		
Persona para ejercer la opción de adquisición	MARÍA HULIMA FORERO M.																																		
SEGUNDO:	NO ES CIERTO. El contrato número 001-03-0001001090, es de leasing, no de arrendamiento, y tampoco se trata de una promesa. Para la fecha de la suscripción del contrato de leasing, la señora																																		

	MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ya había recibido el local objeto de leasing, cuya promesa de compraventa, como se verá, por exigencia de la acá demandante le fue cedida al BANCO DAVIVIENDA S.A., cesión que fue protocolizada en la escritura pública número 1311 otorgada el día 19 de julio de 2016 ante la Notaría Primera de Tunja;
TERCERO:	ES CIERTO y la tuvo hasta el 31 de mayo de 2018 momento en el cual la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., previamente notificada por la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA del no ejercicio de la opción de adquisición, aceptó la devolución voluntaria del inmueble local comercial con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja objeto de leasing, momento desde el cual siempre estuvo dispuesta a entregarlo y era el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien no había querido recibirlo físicamente pero, de conformidad con la información que suministrara mi mandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. al parecer ya recuperó la tenencia, no obstante no vemos que se haya informado de este hecho en este Juzgado;
CUARTO:	ES CIERTO. Pero se aclara que NO SE ACEPTA que con posterioridad al día 31 de mayo de 2018 en que el contrato se terminó por voluntad de las partes se haya causado canon de leasing alguno como se planteó ante los Juzgados 3º Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.
QUINTO:	ES CIERTO. Pero se aclara que NO SE ACEPTA que con posterioridad al día 31 de mayo de 2018 en que el contrato se terminó por voluntad de las partes se haya causado canon de leasing alguno como se planteó ante los Juzgados 3º Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C., aparte que, la demandante no lo dice, como consta en el contrato de leasing y en la cláusula quinta (5ª) de la escritura número 1311 aportada como prueba por la demandante, no solo se pactaron los cánones que en este hecho se detallan, sino también lo que el BANCO DAVIVIENDA S.A. denominó un “canon extraordinario” por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a unos dineros que la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA había pagado previamente a la suscripción del contrato de leasing, imputados a amortización del precio, que al no haberse ejercido la opción de adquisición el BANCO. DAVIVIENDA debe restituir a la demandada;
SEXTO:	ES CIERTO pero se aclaran dos (2) situaciones que tal y como consta en el contrato de leasing 001-03-0001001090, el primer canon fue el anticipado que por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo)

	<p>MONEDA CORRIENTE había pagado la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA y, en segundo lugar, que el mismo se encuentra terminado desde el día 31 de mayo de 2018 por por intención de las partes desde el día 31 de mayo de 2018, como se planteó ante los Juzgados 3° Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. en contra del acá demandante.</p>
<p>SÉPTIMO:</p>	<p>ES CIERTO, pero NO SE ACEPTA que la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA haya incurrido en incumplimiento alguno respecto de sus obligaciones contractuales. El contrato terminó por voluntad de las partes desde el día 31 de mayo de 2018 en que luego de habersele notificado al BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre el no ejercicio de la opción de adquisición, la demandante aceptó recibir el inmueble. Si el inmueble no se restituyó físicamente es por renuencia y culpa del BANCO DAVIVIENDA S.A. ya que la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA desde entonces siempre estuvo dispuesta y presta para entregarlo, aparte que, al parecer, ya lo tiene en su poder;</p>
<p>OCTAVO:</p>	<p>NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA que la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA haya incurrido en incumplimiento alguno respecto de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de leasing número 001-03-0001001090 ni se encuentra en mora de pagar canon alguno.</p> <p>Por una parte, como consta en el contrato, para la fecha de suscripción del contrato de leasing se pagó un canon ANTICIPADO por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE del cual al no haberse ejercido por parte de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA la opción de compra se solicitó su devolución en situación que se está ventilando ante los Juzgados 3° Civil del Circuito de Tunja y 13 Civil Municipal de Bogotá en los procesos cuya radicación ya se indicó y por otra, el contrato terminó por voluntad de las partes desde el día 31 de mayo de 2018 en que luego de habersele notificado al BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre el no ejercicio de la opción de adquisición, la demandante aceptó recibir el inmueble. Si el inmueble no se restituyó desde entonces fue por renuencia y culpa del BANCO DAVIVIENDA S.A. ya que la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA desde entonces siempre estuvo dispuesta y presta para entregarlo, por lo que, en momento alguno, se puede hablar de "mora" ya que, por el contrario, al haber sido notificada la demandante del no ejercicio de la opción de adquisición es el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien debe devolver a la señora los valores que por concepto de amortización al precio se incluyeron en los cánones de leasing, especialmente los CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA</p>

	CORRIENTE que pagaron por la demandada para amortizar el precio y se imputaron como canon anticipado conforme al contrato de leasing 001-03-0001001090, aparte de lo cual, de conformidad con la información que me suministrara mi mandante, el BANCO DAVIVIENDA ya recuperó la tenencia del local;
NOVENO:	NO ES CIERTO. NO SE ACEPTA. La señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA no ha incumplido el contrato de leasing 001-03-0001001090 y menos ha incurrido en mora, por el contrario, al haberse notificado al BANCO DAVIVIENDA S.A. por parte de la demandada respecto del no ejercicio de la opción de adquisición y haberse aceptado desde el 31 de mayo de 2018 por la demandante la restitución del inmueble, es el BANCO DAVIVIENDA S.A. quien debe devolver a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA todos los valores que por concepto de amortización al precio se incluyeron en los cánones de leasing pagados, especialmente los CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo) MONEDA CORRIENTE que pagaron por la demandada para amortizar el precio y se imputaron como canon anticipado conforme al contrato de leasing 001-03-0001001090;

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

4.1 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEÑORA MARÍA HULIMA FORERO MEDINA EN FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. QUE SE PUEDA COBRAR EJECUTIVAMENTE POR CARENCIA DE ELEMENTOS SUSTANCIALES:

4.1.1 ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN:

4.1.1.1 El día 13 de junio de 2015, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA celebró con la empresa SEIKA SAS una promesa de compraventa por la cual la demandante prometió adquirir el local comercial 2B del proyecto inmobiliario GREEN HILLS TUNJA, cuyos linderos y demás especificaciones se detallaron en el plano anexo de dicho instrumento (que se anexa como prueba), a los cuales nos remitimos, contrato de promesa en el que se estipuló como precio del inmueble la suma de \$377'505.000.oo M/Cte. que la señora FORERO MEDINA se comprometió a pagar en la cuenta bancaria que se encontrara a nombre del FIDEICOMISO GREEN HILLS TUNJA, identificado con NIT. número 830054539-0 cuya vocera era FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA;

4.1.1.2 En cumplimiento de lo estipulado en la promesa de compraventa detallada en el numeral anterior, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA en nombre propio, de su peculio personal pagó la suma de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo) MONEDA CORRIENTE** para adquirir el dominio del inmueble que había prometido comprar;

4.1.1.3 El día 15 de junio de 2016, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA pagó (en cuantía de \$380.000.oo M/Cte.), un avalúo pedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y con destino a éste, elaborado por el perito JORGE VALDERRAMA, respecto del local 2B, BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de la

ciudad de Tunja, inmueble con matrícula inmobiliaria número 070-213718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y un área de 48.59 m., en el que dicho profesional manifiesta que la zona presenta buena valorización por las razones que allí enuncia y fija para dicho inmueble un valor unitario por medio cuadrado de \$7'800.000.00 M/Cte. y **un valor total de \$379'002.000.00 M/Cte.** y unas observaciones en los siguientes términos:

“SE TRATA DE UN LOCAL DESTINADO A ACTIVIDAD COMERCIAL, LA ZONA DE LOCALES, TIENE BUEN HALL EXTERIOR DE CIRCULACIÓN Y AREA DE MESAS PARA USUARIOS DE LA ZONA DE COMIDAS, EL LOCAL TIENE ACCESO POSTERIOR IGUALMENTE SOBRE ÁREA DE CIRCULACIÓN INTERNA DE SERVICIO. EL CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL GREEN HILLS, ES UN POLO DE DESARROLLO AL NOROCCIDENTE DE LA CIUDAD, TENIENDOSE ALTÍSIMAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y VALORIZACION.” (sic).

4.1.1.4 El día 21 de junio de 2016 el BANCO DAVIVIENDA S.A., dirigió a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA una carta en la que le informó, entre otras cosas, que al BANCO le “*complacía*” informarle que le había aprobado una operación de leasing en pesos con un monto aprobado de \$377'505.000.00 M/Cte.; un canon extraordinario de \$113'251.000.00 M/Cte.; un valor a financiar de \$264'254.000.00 M/Cte.; un plazo de 3600 días; una opción de compra de tan solo el 1% de lo que DAVIVIENDA desembolsara para compra de local comercial en el Centro Comercial Green Hills de Tunja (documento que se protocolizó en la escritura pública número 1311 de fecha 19 de julio de 2016 otorgada ante la Notaría Primera de Tunja). El mencionado canon extraordinario que por valor de \$113'251.000.00 M/Cte. pagó la demandante se imputó directamente a la amortización del precio de adquisición del inmueble;

4.1.1.5 El día 5 de julio de 2016, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio del señor ANDRÉS GIOVANNI VILLAMIL REYES, manifestó a la prometedora vendedora SEIKA SAS, se comprometía a girar “*hasta*” la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$264'254.000.00) MONEDA CORRIENTE, a nombre de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. por concepto de la adquisición del local 2B ubicado en el CENTRO COMERCIAL GREEN HILLS TUNJA con matrícula inmobiliaria 070-213718. Esto, agregamos, como se dijo, porque los dineros pagados por la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA relacionados como canon extraordinario por valor de \$113'251.000.00 M/Cte. se imputaron directamente a la amortización del precio de adquisición del inmueble;

4.1.1.6 Por exigencia de la demandada, el día 19 de julio de 2016, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA cedió, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., la promesa de compraventa que había suscrito sobre el local 2B, BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de la ciudad de Tunja, inmueble con matrícula inmobiliaria número 070-213718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, MHFM cesión que, según allí mismo se manifiesta, efectuó por razón del contrato de leasing financiero que suscribiría con el BANCO DAVIVIENDA S.A. para permitir que DAVIVIENDA se convirtiera en propietaria del local 2B, cesión en la que **la**

PROMETIENTE VENDEDORA acepta que para entonces ya había recibido directamente de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA la suma de \$113'251.000.oo. M/Cte.. Este documento fue suscrito en nombre del BANCO DAVIVIENDA, por el señor MAURICIO EDUARDO CASTRO SISA y protocolizado en la escritura pública número 1311 de fecha 19 de julio de 2016 otorgada ante la Notaría Primera de Tunja, copia de la cual se anexa como prueba;

4.1.1.7 El día 19 de julio de 2016, ante la Notaría 1ª del círculo de Tunja, se suscribió la Escritura Pública número 1113 por la cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. adquirió de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO P.A. GREEN HILLS TUNJA" el local 2B, BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, inmueble con matrícula inmobiliaria número 070-213718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuyos linderos se incorporaron a dicho instrumento, al cual nos remitimos.

En esta escritura, cláusula 5ª, se estipuló que:

"QUINTA.- VALOR DE LA TRANSFERENCIA: *El valor de la presente transferencia es por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$377'505.000.oo) Moneda Legal, que será cancelada así: a) La suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.251.000.oo) que LA VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción, por cuenta y a nombre del Banco Davivienda S.A., y, b) El saldo, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.254.000.oo), una vez se encuentre debidamente registrada la presente escritura de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a satisfacción de LA COMPRADORA.***" (negrilla fuera de texto).

4.1.1.8 El día 2 de agosto de 2016, **el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio del señor ANDRÉS GIOVANNI VILLAMIL REYES, le certificó a BANCOLOMBIA S.A. que le giraría hasta la suma de \$264'254.000.oo M/Cte.,** una vez se legalice la operación, para la época en trámite, respecto del local comercial 2B, BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, inmueble con matrícula inmobiliaria número 070-213718;

4.1.1.9 Para efectos de la compra del local comercial 2B, BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718 el BANCO DAVIVIENDA S.A. tan solo desembolsó el setenta por ciento (70%) de su valor, esto es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$264.254.000.oo) MONEDA CORRIENTE, no el 100% ya que la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA había pagado el 30% restante, esto es la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo) MONEDA CORRIENTE destinados a la amortización del precio de adquisición;

4.1.1.10 La señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA pagó los gastos notariales y de inscripción de la compraventa detallada en el numeral séptimo anterior;

4.1.1.11 La señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA suscribió con el BANCO DAVIVIENDA S.A. el contrato de adhesión, leasing inmobiliario, número 001-03-0001001090 con las siguientes condiciones:

Vigencia 10 años	= 120 meses
No. Cánones.	120 A partir del 2016-09-07
Valor primer canon	\$4'657.517.00
Periodicidad Canon	Mensual
Tasa equivalente efectiva para el primer canon	17.87% = DTF + 10.65 EA
Indicador económico	DTF 7.22%
Fecha inicial indicador	2016-09-07
Modalidad de canon	Variable
Modalidad de pago	Vencido
Valor primer canon	\$4'657.517.00
Periodicidad de pago	Mensual
Sin periodo de gracia	
Fecha de pago primer canon	2016-10-07
Canon extraordinario	\$113'251.000.00
Fecha canon extraordinario	2016-09-07
Valor opción de adquisición	\$2'729.220.00
Persona para ejercer la opción de adquisición	MARÍA HULIMA FORERO M.

4.1.1.12 Como se dijo, la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE, establecida en el contrato como "canon extraordinario" no fue entregada por la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al BANCO DAVIVIENDA S.A., sino que había sido pagada por ésta previamente a la suscripción del contrato de leasing para adquirir el dominio del local 2B, equivalente al 30% del valor del inmueble y se imputó directamente a la amortización del precio del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718;

4.1.1.13 La señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA pagó a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. las siguientes cantidades así:

4.1.1.1.13.1 El día 10 de octubre de 2016, el segundo canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
002	2016-10-07	\$892.476	\$3'765.041	\$218.163	\$4'875.680

4.1.1.1.13.2 El día 8 de noviembre de 2016, el tercer canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
003	2016-11-07	\$909.087	\$3'765.175	\$218.163	\$4'862.425

4.1.1.1.13.3 El día 8 de noviembre de 2016, el cuarto canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
004	2016-12-07	\$921.569	\$3'722.693	\$218.163	\$4'862.425

4.1.1.1.13.4 El día 10 de enero de 2017, el quinto canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
005	2017-01-09	\$934.223	\$3'710.693	\$218.163	\$4'862.425

4.1.1.1.13.5 El día 7 de febrero de 2017, el sexto canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
006	2017-02-07	\$960.199	\$3'645.011	\$218.163	\$4'823.373

4.1.1.1.13.6 El día 7 de marzo de 2017, el séptimo canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
007	2017-03-07	\$973.197	\$3'632.013	\$218.163	\$4'823.373

4.1.1.1.13.7 El día 11 de abril de 2017, el octavo canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
008	2017-04-07	\$986.371	\$3'618.839	\$218.163	\$4'823.373

4.1.1.1.13.8 El día 2 de mayo de 2017, el noveno canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
009	2017-05-08	\$1'010.166	\$3'565.252	\$218.163	\$4'793.581

4.1.1.1.13.9 El día 2 de mayo de 2017, el noveno canon de leasing así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
009	2017-05-08	\$1'010.166	\$3'565.252	\$218.163	\$4'793.581

4.1.1.1.13.10 El día 16 de junio de 2017 la suma de **\$4'900.000.00 M/Cte.**, para cubrir el décimo canon de leasing que esta detallado en el extracto así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
010	2017-06-07	\$1'023.688	\$3'551.730	\$289.240	\$4'980.229

4.1.1.1.13.11 El día 7 de julio de 2017 la suma de **\$4'829.000.00 M/Cte.**, para cubrir el undécimo canon de leasing que está detallado en el extracto así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
011	2017-07-07	\$1'037.391	\$3'538.027	\$253.710	\$4'829.128

4.1.1.1.13.12 El día 9 de agosto de 2017 la suma de **\$4'735.085.00 M/Cte.**, para cubrir el duodécimo canon de leasing que está detallado en el extracto así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
012	2017-08-08	\$1'087.125	\$3'391.098	\$253.710	\$4'731.933

4.1.1.1.13.13 El día 12 de septiembre de 2017 la suma de **\$4'740.000.00 M/Cte.**, para cubrir el décimo tercer canon de leasing que está detallado en el extracto así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
013	2017-09-07	\$1'101.128	\$3'377.095	\$236.938	\$4'715.161

4.1.1.1.13.14 El día 17 de octubre de 2017 la suma de **\$4'745.931.00 M/Cte.**, para cubrir el décimo cuarto canon de leasing;

4.1.1.1.13.15 El día 5 de febrero de 2018 la suma de **\$5'300.000.00 M/Cte.**, para cubrir el décimo quinto canon de leasing que está detallado en el extracto así:

Canon:	Fecha:	Capital:	Int. Corrientes:	Seguro:	Total canon:
015	2017-09-07	\$1'152.410	\$3'267.486	\$245.668	\$4'665.564

4.1.1.14 El día 9 de agosto de 2017, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR hizo llegar a la señora MARIA HULIMA FORERO la póliza y certificado de renovación incendio tradicional número 1015-3089828, en la que aparece respecto del inmueble objeto del contrato de leasing 001-03-0001001090 como **valor asegurado la suma de \$409'209.000.00 M/Cte.**, esto es que entre la fecha de adquisición del inmueble (19 de julio de 2016), al día de renovación de la póliza, el local ya se había valorizado por lo menos en la suma de \$31'704.000.00 M/cte.;

4.1.1.15 Desde el día **13 de abril de 2018**, la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA manifestó a DAVIVIENDA que **no se tuviera en cuenta la opción de compra** que se había estipulado en el contrato de leasing 001-03-0001001090;

4.1.1.16 Desde el día **24 de abril de 2018**, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA solicitó al BANCO DAVIVIENDA S.A. que se le permitiera efectuar la **restitución voluntaria del bien inmueble objeto del contrato de leasing** 001-03-0001001090;

4.1.1.17 El día 30 de mayo de 2018, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA envió, por correo certificado, una comunicación al BANCO DAVIVIENDA S.A. implorando respuesta a sus solicitudes anteriores;

4.1.1.18 El día **31 de mayo de 2018** DAVIVIENDA comunicó a la señora **MARÍA HULIMA FORERO MEDINA** que **aceptaba la propuesta de restitución voluntaria del inmueble local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718;**

4.1.1.19 Ya de acuerdo leasing demandante y locataria demandada en la restitución del inmueble local 2 B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718; esta no se materializó porque de manera accesoria a la entrega misma del local objeto de leasing, el BANCO DAVIVIENDA pretendía imponer y exigía a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, entre otras cosas, que le pagara el total de los valores adeudados, mas multas, seguros, honorarios profesionales etc. y la suscripción de un "acta de restitución". Condiciones accesorias estas a la entrega material del local 2B que, por abusivas, leoninas y gravosas para la locataria demandante no podían ser aceptadas por ésta dado que, al haber manifestado válidamente que no ejercería la opción de compra,

que restituiría voluntariamente el predio, y serle aceptadas tales circunstancias por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el contrato de leasing se terminó;

4.1.1.20 El día 29 de junio de 2018, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA solicitó un nuevo avalúo del local 2B, Bloque B, piso 1 del Centro Empresarial GREEN HILL, que determinó que este inmueble para esta fecha, ya tenía un valor documentado de \$429'937.200.00, es decir entre el momento en que DAVIVIENDA compró el local (19 de julio de 2016) y el día 29 de junio de 2018 y el día 29 de junio de 2018 el valor del local se había incrementado en \$52'432.200.00 M/cte.;

4.1.1.21 El día 23 de julio de 2018, la locataria insistió en que la demandada le recibiera el inmueble local 2B GREEN HILL que está dispuesta a entregar inmediatamente a DAVIVIENDA, su intención para que le restituyeran algunos dineros y que luego de ello le expidieran paz y salvo propuesta que, en comunicación del día 30 de julio de 2018, no fue aceptada por DAVIVIENDA;

4.1.1.22 El día 3 de agosto de 2018, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR hizo llegar a la señora MARIA HULIMA FORERO nuevamente la póliza y certificado de renovación incendio tradicional número 1015-3089828, en la que aparece, respecto del inmueble objeto del contrato de leasing 001-03-0001001090, como valor asegurado la suma de \$450'130.890.00 M/Cte., esto es que entre la fecha de adquisición del inmueble (19 de julio de 2016), a este día de renovación de la póliza, el local ya se había valorizado por lo menos en la suma de \$72'625.890.00 M/cte.. DAVIVIENDA tan solo desembolsó efectivamente por la compra del local, la suma de \$264.254.000.00 MONEDA CORRIENTE;

4.1.1.23 El día 14 de agosto de 2018 la locataria nuevamente insiste a DAVIVIENDA que le reciban el inmueble y le expidan un paz y salvo, propuesta que fue rechazada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el día 24 de agosto de 2018;

4.1.1.24 El día 25 de septiembre de 2018, la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA se dirigió nuevamente al BANCO DAVIVIENDA S.A. manifestándole que no tenía oferta diferente a las que previamente les había manifestado por su difícil situación económica y lo que denominó “falta de colaboración de esa entidad”, refiriéndose al BANCO DAVIVIENDA S.A.;

4.1.1.25 El día 28 de septiembre de 2018, dilatando la recepción del local 2B objeto de leasing, el BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN le informó a la demandante que, para estudiar una fórmula de arreglo, requerían de un nuevo avalúo del activo;

4.1.1.26 En el mes de octubre de 2018, DAVIVIENDA efectuó un nuevo avalúo del inmueble y para el día 15 de noviembre de 2018, no había comunicado a la señora FORERO MEDINA el resultado del mismo, por lo que la locataria demandante en comunicación electrónica imploraba a la entidad bancaria respuesta a sus solicitudes;

4.1.1.27 El día 16 de noviembre de 2018 la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. le informó a la demandante que el respectivo comité de la entidad seguía estudiando el asunto sin dar ninguna

respuesta de fondo, en tanto el BANCO DAVIVIENDA S.A. pretende *(a pesar de estar notificado que no se ejercería por parte de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA la opción de compra y haber aceptado la devolución del inmueble desde el 31 de mayo de 2018)*, seguir cobrando cánones de leasing;

4.1.1.28 El día 11 de diciembre de 2018, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA dirigió otra comunicación al BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de la Doctora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN con la expresión de su preocupación por la falta de respuesta efectiva en cuanto a que le recibieran el local objeto del leasing (en que ya estaban de acuerdo leasing y locataria desde el 31 de mayo de 2018), entre otras cosas, la que fue respondida el mismo día informándole que no había respuesta alguna;

4.1.1.29 El día 14 de diciembre de 2018, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de la Doctora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN finalmente le comunicó a la locataria que se había autorizado por parte de su “comité” la “restitución del activo”, pero que para formalizarla estuviera pendiente de un correo electrónico que le remitiría la Doctora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ en nombre de DAVIVIENDA;

4.1.1.30 El día 17 de diciembre de 2018, la Doctora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ envió el correo electrónico a la señora FORERO MEDINA en la que manifestó que aceptaba la restitución del inmueble pero, contrario a lo que había expresado previamente la entidad demandada por intermedio de la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN, ello no comportaba condonación de valores adeudados, multas, seguros, IVA, intereses de mora, sanciones, honorarios profesionales y en general ninguna otra obligación de pagar sumas de dinero, pero le agregó otras condiciones mas abusivas que las previas en las que, aparte de manifestar que la demandada le entregue el inmueble, de conformidad con una presunta cláusula del contrato de leasing se le pagara a “LA LEASING” una suma equivalente al 100% de los cánones no causados y otras situaciones que en dicho correo enumeró, aparte de exigir a la locataria la firma de un acta de “restitución” que consignaba estas gravosas condiciones, circunstancias accesorias a la entrega material del local a la que la demandante siempre ha estado dispuesta que por leoninas y constituir un franco abuso del derecho y de posición dominante de la entidad financiera demandada, tampoco podían ser aceptadas por la locataria demandante;

4.1.1.31 El día 23 de enero de 2018 radiqué ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., como apoderado de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA un escrito en el que, entre otras cosas, ratificaba la posición de la demandante en el sentido que, desde el día 13 de abril de 2018 le expresó al leasing su decisión de no ejercer la opción de adquisición; la disposición de la demandante para devolver el inmueble en forma inmediata (transmitida por ella desde 24 de abril de 2018 y aceptada por DAVIVIENDA el 31 de mayo de 2018); que la locataria no está en mora y que es DAVIVIENDA quien debe devolver a la señora FORERO MEDINA los dineros no causados y que la posición del BANCO podría considerarse un abuso contractual. Comunicación frente a la cual, a pesar de estar todos mis datos en ella, no recibimos respuesta directa de DAVIVIENDA;

4.1.1.32 Al indagar con mi poderdante respecto de una eventual respuesta a la solicitud presentada a DAVIVIENDA del día 23 de enero de 2019, ya que al suscrito no le había llegado ninguna, la señora FORERO MEDINA me reenvió unos correos que se le habían dirigido por DAVIVIENDA en copia, desde el 28 de enero de 2019 en los cuales, dirigiéndose presuntamente al suscrito, DAVIVIENDA manifiesta nuevamente que se autorizó la restitución del activo, que una vez restituido el inmueble la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA quedaría a paz y salvo y la firma de un acta en 3 copias, pero no dijo ni manifestó nada respecto de la restitución en favor de la locataria demandante de dineros no causados;

4.1.1.33 Como se dijo, estas comunicaciones no llegaron al suscrito como apoderado de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, a pesar que mi correo electrónico, dirección física y teléfono celular se le comunicaron a DAVIVIENDA desde el 23 de enero de 2019;

4.1.1.34 El día 11 de marzo de 2019 se radicó una solicitud de conciliación prejudicial ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA convocando al BANCO DAVIVIENDA S.A. para intentar llegar a un acuerdo en cuanto a la terminación del contrato de leasing inmobiliario número 001-03-0001001090 por mutuo acuerdo, la fecha y condiciones en que se materializará la restitución voluntaria del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718 y la devolución de los dineros pagados por la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al BANCO DAVIVIENDA S.A. y no causados, en especial el valor del “canon extraordinario” que por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE y los abonos a capital de las cuotas pagadas habida cuenta que la demandante no ejercerá la opción compra sobre el local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718, que lo restituye voluntariamente; que DAVIVIENDA solo desembolsó para la compra del local la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$264.254.000.00) MONEDA CORRIENTE, el 70% del valor del inmueble no el 100%; que de acuerdo al último avalúo conocido por la locataria el local a restituir ya tenía un valor de de \$450'130.890.00 M/Cte.; la determinación de cuales datos se han reportado respecto de la convocante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA con ocasión del contrato de leasing número 001-003-0001001090 a las centrales de riesgo y su actualización como producto de la terminación del contrato y la restitución voluntaria del inmueble al BANCO DAVIVIENDA S.A.; la **reparación integral de los perjuicios de todo orden sufridos por la convocante como consecuencia de los reportes a centrales de riesgo**; la imputación de pagos frente a los cánones que consignó a la demandada;

4.1.1.35 El día 4 de abril de 2019 se llevó a cabo la audiencia convocada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA sin que, a pesar de nuestra total disposición para llegar a un acuerdo sobre los puntos señalados en el numeral anterior, el BANCO DAVIVIENDA S.A. haya conciliado agotandose así el requisito de procedibilidad;

4.1.1.36 La señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA no se encuentra en mora frente al BANCO DAVIVIENDA S.A. por cuenta del contrato de leasing número 001-003-0001001090 dado que manifestó que no ejercería la opción de adquisición desde el día 13 de abril de 2018, ofreció la entrega voluntaria del inmueble objeto de leasing desde el día 24 de abril de 2018 que fue aceptada por DAVIVIENDA desde el 31 de mayo de 2018 y, por el contrario, a juicio de la demandante, se encuentra pendiente de devolución por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. de los dineros pagados como amortización del precio de adquisición del inmueble objeto de leasing, en especial lo que la demandada en su contrato de adhesión 001-003-0001001090 denominó como “*canon extraordinario*” por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo) MONEDA CORRIENTE;

4.1.1.37 La restitución del inmueble local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718 objeto del contrato de leasing número 001-003-0001001090 no se ha producido por la renuencia del BANCO DAVIVIENDA S.A. para recibirlo de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA quien desde el mes de abril de 2018 ha estado dispuesta a entregarlo;

4.1.1.38 No obstante las prestaciones del contrato de compraventa del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 070-213718 se deberían predicar únicamente entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el proveedor FUDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., la demandante permitió y patrocinó que parte del precio de adquisición del inmueble objeto del contrato de leasing 001-003-0001001090, mas exactamente la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.oo) MONEDA CORRIENTE, equivalente al 30% del precio de adquisición del mismo, fuera pagado por la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA pero lo atribuyó a un presunto “*canon extraordinario*” conforme al contrato mismo y a la cláusula 5ª de la compraventa del inmueble que consta en la escritura pública número 1113 de fecha 19 de julio de 2016 otorgada ante la Notaría 1ª del círculo notarial de Tunja.

4.1.1.39 La demandante debe devolver a la locataria demandada el valor de todos los dineros que por concepto de amortización del precio de adquisición del inmueble local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H pagó al BANCO DAVIVIENDA S.A., mas el “*canon extraordinario*” que por cuantía de \$113'251.000.oo M/Cte. desde la compra del inmueble se imputó también directamente a amortizar el precio de adquisición del inmueble objeto de leasing con matrícula inmobiliaria número 070-213718;

4.1.1.40 Al aceptarse por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. la restitución voluntaria del inmueble desde el día 31 de mayo de 2018 y comunicarse por parte de la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA desde el día 13 de abril de 2018 que no ejercería la opción de adquisición se terminó desde entonces el contrato de leasing 001-003-0001001090 por voluntad de las partes y desaparición de sus elementos esenciales;

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. pueden demandarse obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante. En el presente caso se carece (como se desprende de los fundamentos fácticos que acabamos de enunciar), no existe obligación a cargo de la demandada que pueda ser objeto de cobro ejecutivo. La obligación perseguida no es clara, en cuanto a que la actora no enuncia ninguna fecha de terminación del contrato, ni manifiesta si se hizo o no aceleración del plazo. Por el contrario como se desprende de las pruebas documentales que se anexan a las presentes excepciones, el contrato de leasing se terminó desde el día 31 de mayo de 2018, como se solicitó declarar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C..

Tampoco se encuentra otro de los requisitos sustanciales del título ejecutivo para que proceda el cobro ejecutivo no existe a cargo de la demandada MARÍA HULIMA FORERO MEDINA una obligación exigible que pueda ser perseguida ejecutivamente por el BANCO DAVIVIENDA S.A. ya que como se desprende del contrato de leasing base de la acción, se pagó por la demandada un canon ANTICIPADO por cuantía de \$113'251.000.oo M/Cte. desde la compra del inmueble se imputó también directamente a amortizar el precio de adquisición del inmueble objeto de leasing con matrícula inmobiliaria número 070-213718, el cual, al no haberse ejercido por la señora FORERO MEDINA la opción de compra del inmueble objeto de leasing le debe ser restituido con los otros valores de amortización que en cada una de los pagos que hizo la señora FORERO MEDINA a DAVIVIENDA. De tal manera que no puede predicarse la mora aducida por la actora para el presente cobro ejecutivo de la que se desprende la presunta exigibilidad necesaria para la prosperidad de sus pretensiones, como se planteó ante los Juzgados 3 Civil del Circuito de Tunja y 13 Civil Municipal de Bogotá, en procesos que se encuentran en trámite y sin sentencia ejecutoriada al momento de la presentación de estas excepciones.

4.2) TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING 001-03-0001001090 POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESDE EL DÍA 31 DE MAYO DE 2019 E INEXISTENCIA DE MORA QUE SOPORTE LA EJECUCIÓN DEPRECADA:

4.2.1 FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN:

Sirven de soporte de la presente excepción los numerales:

4.1.1.16;
4.1.1.17;
4.1.1.18;
4.1.1.19;
4.1.1.23;
4.1.1.29;
4.1.1.30;
4.1.1.36;
4.1.1.37;
4.1.1.39 y
4.1.1.40,

En que se dijo que desde el día **13 de abril de 2018**, la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA manifestó a DAVIVIENDA que **no se tuviera en cuenta la opción de compra** que se había estipulado en el contrato de leasing 001-03-0001001090. El día **24 de abril de 2018**, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA solicitó al BANCO DAVIVIENDA S.A. que se le permitiera efectuar la **restitución voluntaria del bien inmueble objeto del contrato de leasing 001-03-0001001090**. El día 30 de mayo de 2018, la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA envió, por correo certificado, una comunicación al BANCO DAVIVIENDA S.A. implorando respuesta a sus solicitudes anteriores. El día **31 de mayo de 2018 DAVIVIENDA comunicó a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA que aceptaba la propuesta de restitución voluntaria del inmueble local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718**. Ya de acuerdo leasing demandante y locataria demandada en la restitución del inmueble local 2 B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718; esta no se materializó porque de manera accesoria a la entrega misma del local objeto de leasing, el BANCO DAVIVIENDA pretendía imponer y exigía a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, entre otras cosas, que le pagara el total de los valores adeudados, mas multas, seguros, honorarios profesionales etc. y la suscripción de un “acta de restitución”. Condiciones accesorias estas a la entrega material del local 2B que, por abusivas, leoninas y gravosas para la locataria demandante no podían ser aceptadas por ésta dado que, al haber manifestado válidamente que no ejercería la opción de compra, que restituiría voluntariamente el predio, y serle aceptadas tales circunstancias por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el contrato de leasing se terminó.

El día 14 de agosto de 2018 la locataria nuevamente insiste a DAVIVIENDA que le reciban el inmueble y le expidan un paz y salvo, propuesta que fue rechazada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. el día 24 de agosto de 2018. El día 14 de diciembre de 2018, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de la Doctora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN finalmente le comunicó a la locataria que se había autorizado por parte de su “comité” la “restitución del activo”, pero que para formalizarla estuviera pendiente de un correo electrónico que le remitiría la Doctora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ en nombre de DAVIVIENDA. El día 17 de diciembre de 2018, la Doctora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ envió el correo electrónico a la señora FORERO MEDINA en la que manifestó que aceptaba la restitución del inmueble pero, contrario a lo que había expresado previamente la entidad demandada por intermedio de la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN, ello no comportaba condonación de valores adeudados, multas, seguros, IVA, intereses de mora, sanciones, honorarios profesionales y en general ninguna otra obligación de pagar sumas de dinero, pero le agregó otras condiciones mas abusivas que las previas en las que, aparte de manifestar que la demandada le entregue el inmueble, de conformidad con una presunta cláusula del contrato de leasing se le pagara a “LA LEASING” una suma equivalente al 100% de los cánones no causados y otras situaciones que en dicho correo enumeró, aparte de exigir a la locataria la firma de un acta de “restitución” que consignaba estas gravosas condiciones, circunstancias accesorias a la entrega material del local a la que la demandante siempre ha estado dispuesta que por leoninas y constituir un franco abuso del derecho y de posición dominante de la entidad financiera demandada, tampoco podían ser aceptadas por la locataria demandante. La señora MARÍA

HULIMA FORERO MEDINA no se encuentra en mora frente al BANCO DAVIVIENDA S.A. por cuenta del contrato de leasing número 001-003-0001001090 dado que manifestó que no ejercería la opción de adquisición desde el día 13 de abril de 2018, ofreció la entrega voluntaria del inmueble objeto de leasing desde el día 24 de abril de 2018 que fue aceptada por DAVIVIENDA desde el 31 de mayo de 2018 y, por el contrario, a juicio de la demandante, se encuentra pendiente de devolución por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. de los dineros pagados como amortización del precio de adquisición del inmueble objeto del leasing, en especial lo que la demandada en su contrato de adhesión 001-003-0001001090 denominó como “*canon extraordinario*” por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE. La restitución del inmueble local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H, con matrícula inmobiliaria número 070-213718 objeto del contrato de leasing número 001-003-0001001090 no se ha producido por la renuencia del BANCO DAVIVIENDA S.A. para recibirlo de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA quien desde el mes de abril de 2018 ha estado dispuesta a entregarlo es la demandante quien debe devolver a la locataria demandada el valor de todos los dineros que por concepto de amortización del precio de adquisición del inmueble local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H pagó al BANCO DAVIVIENDA S.A., mas el “canon extraordinario” que por cuantía de \$113'251.000.00 M/Cte. desde la compra del inmueble se imputó también directamente a amortizar el precio de adquisición del inmueble objeto de leasing con matrícula inmobiliaria número 070-213718. Al aceptarse por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. la restitución voluntaria del inmueble desde el día 31 de mayo de 2018 y comunicarse por parte de la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA desde el día 13 de abril de 2018 que no ejercería la opción de adquisición se terminó desde entonces el contrato de leasing 001-003-0001001090 por voluntad de las partes y desaparición de sus elementos esenciales.

4.3 LA EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 C.G.P., EN EL SENTIDO QUE LAS QUE RESULTEN PROBADAS SE RECONOZCAN COMO TAL:

Fundamentamos la presente excepción en la norma adjetiva expresada y a ella nos atenemos.

V. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL:

Con todo respeto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, para evitar fallos contradictorios y por considerar que lo que allí se decida es elemento condicionante de la presente acción ejecutiva por tener relación directa y necesaria con este asunto, me permito solicitar que se decrete la suspensión del presente proceso hasta tanto no se produzcan sentencias ejecutoriadas dentro de los procesos que se adelantan ante los Juzgados 3º Civil del Circuito de Tunja, proceso de restitución radicado bajo el número 15001315300320190009000 adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, en el cual, luego de que se le protegiera a ésta última por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia su derecho fundamental al debido proceso, la acá y allá demandante BANCO

DAVIVIENDA recorrió las excepciones de mérito que presentamos y en el proceso declarativo radicado bajo el número 11001400301320190046800 que adelanta la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. también en contra del acá demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., proceso en el que, con base en la sentencia que había sido emitida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja, el BANCO DAVIVIENDA S.A. habilidosamente obtuvo sentencia anticipada que fue anulada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y que se encuentra en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para decidir la apelación que oportunamente interpusimos y sustentamos, para efectos de lo cual aporto copia de la consulta tomada de la información pública que reposa en la página de la Rama Judicial en pdf.

VI. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

6.1) DOCUMENTALES:

- 6.1.1 Todo lo actuado en el expediente, incluso los anexos que presentamos al momento de interponer el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo;
- 6.1.2 Demanda presentada ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., reparto, que fue asignada al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el que, como se ve se plantearon como pretensiones principales declarar que el el contrato de leasing número 001-003-0001001090 se encuentra terminado por intención de las partes desde el día 31 de mayo de 2018 momento en el cual la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., previamente notificada por la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA del no ejercicio de la opción de adquisición, aceptó la devolución voluntaria del inmueble local comercial con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja objeto de leasing. Como consecuencia de la anterior declaración y la terminación del contrato de leasing, sírvase, señor(a) juez, decretar que a partir del día 31 de mayo de 2018 dejaron de causarse cánones derivados del contrato de leasing número 001-003-0001001090. Como consecuencia de la declaración solicitada en el numeral 2.1.1 anterior, sírvase, señor(a) juez decretar que a partir del día 31 de mayo de 2018 cesó para la locataria demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, la obligación de pagar los cánones de leasing derivados del contrato número 001-003-0001001090 suscrito respecto del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja. Como consecuencia de la declaración solicitada en el numeral 2.1.1.1 de este acápite, sírvase, señor(a) Juez, ordenar a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. a devolver a la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA todos los dineros que por concepto de amortización del precio de adquisición del local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja pagó en su calidad de locataria. Como consecuencia de la declaración solicitada en el numeral 2.1.1.1 de este acápite, sírvase, señor(a) Juez, ordenar a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. a devolver a la demandante MARÍA HULIMA FORERO MEDINA el “canon extraordinario” que por valor de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$113'251.000.00) MONEDA CORRIENTE pagó la locataria, dineros que se imputaron a amortizar el precio de adquisición del inmueble objeto del contrato de leasing número 001-003-0001001090, con matrícula inmobiliaria número 070-213718, local 2B BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de Tunja;

- 6.1.3 Promesa de compraventa suscrita por la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA respecto del local 2B del centro comercial GREEN HILLS de Tunja;
- 6.1.4 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$380.000.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA para pagar el avalúo exigido por el BANCO DAVIVIENDA;
- 6.1.5 Avalúo exigido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., efectuado por el perito JORGE VALDERRAMA con destino al banco respecto del local 2B del centro comercial GREEN HILLS al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 070-213718, donde establece su valor en la suma de \$379'002.000.oo M/Cte.;
- 6.1.6 Copia de la carta de fecha 5 de julio de 2016 dirigida por DAVIVIENDA a la prometiente vendedora SEIKA SAS donde el BANCO se manifiesta que se compromete a girar a nombre de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$264'254.000.oo M/Cte., por cuenta de la compra del local 2B del centro comercial GREEN HILLS;
- 6.1.7 Copia de la escritura pública número 1311 de fecha 19 de julio de 2016, otorgada ante la Notaría Primera de Tunja por la cual el BANCO DAVIVIENDA S.A. adquirió el local 2B, BLOQUE B 1 PISO GREEN HILLS P H de la ciudad de Tunja, inmueble con matrícula inmobiliaria número 070-213718;
- 6.1.8 Copia de la carta de fecha 2 de agosto de 2016 dirigida por DAVIVIENDA a BANCOLOMBIA S.A. donde el BANCO se manifiesta que se compromete a girar a nombre de BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$264'254.000.oo M/Cte., por cuenta de la compra del local 2B del centro comercial GREEN HILLS;
- 6.1.9 Contrato de leasing número 001-03-0001001090;
- 6.1.10 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$12.000.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA por cuenta del leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.11 Extracto con fecha de corte 14 de octubre de 2016 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 8 de noviembre de 2016;
- 6.1.12 Extracto con fecha de corte 15 de noviembre de 2016 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 9 de diciembre de 2016;
- 6.1.13 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$4'890.000.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA el día 10 de enero de 2017 por cuenta del leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.14 Extracto con fecha de corte 15 de diciembre de 2016 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.;
- 6.1.15 Extracto con fecha de corte 16 de enero de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 7 de febrero de 2017;
- 6.1.16 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$4'823.373.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA el día 7 de marzo de 2017 por cuenta del leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.17 Extracto con fecha de corte 15 de febrero de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.;
- 6.1.18 Extracto con fecha de corte 15 de marzo de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 11 de abril de 2017;
- 6.1.19 Extracto con fecha de corte 17 de abril de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 2 de mayo de 2017;
- 6.1.20 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$4'900.000.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA el día 16 de junio de 2017 por cuenta del leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.21 Extracto con fecha de corte 15 de junio de 2016 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A.;

- 6.1.22 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$4'829.000.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA el día 7 de julio de 2017 por cuenta del leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.23 Extracto con fecha de corte 17 de julio de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 9 de agosto de 2017;
- 6.1.24 Extracto con fecha de corte 16 de agosto de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 12 de septiembre de 2017;
- 6.1.25 Copia al carbón de la consignación que por valor de \$4'745.931.oo M/Cte. efectuó la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA el día 17 de octubre de 2017 por cuenta del leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.26 Extracto con fecha de corte 13 de octubre de 2017 expedido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con sello original de pago de fecha 5 de febrero de 2017;
- 6.1.27 Póliza y certificado de renovación incendio tradicional número 1015-3089828-02 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR en donde consta que el BANCO DAVIVIENDA S.A. es el TOMADOR y BENEFICIARIO y se asegura el inmueble objeto de leasing, local 2B del centro comercial GREEN HILLS por un valor de \$409'209.900.oo M/Cte., con vencimiento el día 7 de septiembre de 2018;
- 6.1.28 Carta de fecha 13 de abril de 2018 dirigida por la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al BANCO DAVIVIENDA S.A. en la que le comunica al leasing que no tengan en cuenta la opción de compra estipulada en el contrato de leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.29 Carta de fecha 24 de abril de 2018 dirigida por la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al BANCO DAVIVIENDA S.A. en la que le solicita la restitución voluntaria del bien inmueble objeto del contrato de leasing 001-03-0001001090;
- 6.1.30 Guía número 700019106082 de fecha 30 de mayo de 2018, expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, con la cual la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA remitió al BANCO DAVIVIENDA la carta de la misma fecha en la que les solicita que le respondan las comunicaciones anteriores;
- 6.1.31 Carta de fecha 30 de mayo de 2018 dirigida por la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al BANCO DAVIVIENDA S.A. por correo certificado bajo guía número 700019106082 de la misma fecha, expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, en la cual la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA remitió al BANCO DAVIVIENDA la carta de la misma fecha en la que les solicita que le respondan las comunicaciones anteriores;
- 6.1.32 Impresión del correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2018 dirigido por la señora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ RUIZ en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <crodriguez@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en la que hace alusión a la carta de la locataria de fecha 13 de abril de 2018 y manifiesta que DAVIVIENDA acepta la propuesta de entrega del inmueble objeto del contrato de leasing número 001-03-0001001090;
- 6.1.33 Proyecto de acta de restitución voluntaria enviada por DAVIVIENDA a la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA adjunta al correo electrónico detallado en el numeral anterior;
- 6.1.34 Avalúo comercial del local 2B del centro comercial GREEN HILLS objeto del contrato de leasing número 001-03-0001001090 solicitado por la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA en el que, para el día 29 de junio de 2018 en que se entregó por el perito evaluador, el valor del inmueble ya ascendía a \$429'937.200.oo M/Cte.;
- 6.1.35 Guía número 014989730721 de fecha 4 de agosto de 2018, expedida por la empresa de mensajería "ENVÍA", con la cual el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN remite a la

- locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA una respuesta donde (*luego de haber aceptado la restitución voluntaria del inmueble objeto de leasing desde el 31 de mayo de 2018*), afirma que no lo puede recibir en “dación en pago” y pretende el pago de unos cánones de arrendamiento, en nuestra opinión, no causados;
- 6.1.36 Póliza y certificado de renovación incendio tradicional número 1015-3089828-03 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR en donde consta que el BANCO DAVIVIENDA S.A. es el TOMADOR y BENEFICIARIO y se asegura el inmueble objeto de leasing, local 2B del centro comercial GREEN HILLS por un valor de \$450'130.890.00 M/Cte. con vencimiento el día 7 de septiembre de 2019;
- 6.1.37 Impresión del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2018 dirigido por la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en la que remite una respuesta que el BANCO DAVIVIENDA S.A. envió a la Superintendencia Financiera;
- 6.1.38 Respuesta de fecha 14 de agosto de 2018 remitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA para dar respuesta a una queja interpuesta por ésta ante la Superintendencia Financiera;
- 6.1.39 Guía número 975857388 de fecha 25 de septiembre de 2018, expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, con la cual la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA remitió al BANCO DAVIVIENDA la carta de la misma fecha en la que les solicita que por favor le respondan las comunicaciones anteriores, con la advertencia a la demandada que por su inactividad en la respuesta se le estaban causando graves perjuicios, e incluso afectación a la que allí denominó “*mi salud psicológica*”;
- 6.1.40 Carta remitida por la demandante al BANCO DAVIVIENDA S.A. con la guía de tallada en el numeral anterior en la que le solicita a la demandada que le respondan las comunicaciones anteriores, con la advertencia a la demandada que por su inactividad en la respuesta se le estaban causando graves perjuicios, e incluso afectación a la que allí denominó “*mi salud psicológica*”;
- 6.1.41 Impresión del correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2018 dirigido por la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en el que le comunica que la demandada debe efectuar un nuevo “avalúo del activo” por lo cual sería contactada por una inmobiliaria que allí se indica;
- 6.1.42 Impresión del correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018 dirigido por la señora la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com al BANCO DAVIVIENDA S.A., señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN, dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com en el que les manifiesta su preocupación porque ha pasado “*mas de un mes*” desde que se realizó el peritaje del inmueble sin que haya recibido respuesta de la en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A.;
- 6.1.43 Impresión del correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2018 dirigido por la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en el que le comunica que la demandada está estudiando la “propuesta” y no han definido, para dicha fecha, si se “acepta o no”;
- 6.1.44 Impresión del correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2018 dirigido por la señora la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección

- electrónica <mimaforero@gmail.com al BANCO DAVIVIENDA S.A., señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN, dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com en el que les manifiesta nuevamente su preocupación por no recibir respuesta de DAVIVIENDA;
- 6.1.45 Impresión del correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2018 dirigido por la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en el que le comunica que la demandada no ha tomado ninguna decisión;
 - 6.1.46 Impresión del correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2018 dirigido por la señora JULIANA SAAVEDRA BAHAMÓN en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <jsaavedra@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en el que le comunica que el comité autorizó la restitución del activo y que para la época debía la demandante esperar un correo del BANCO DAVIVIENDA S.A., que debía provenir de la señora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ con quien se debía coordinar la entrega del inmueble;
 - 6.1.47 Impresión del correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2018 dirigido por la señora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ RUIZ en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <crodriguez@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en el que le ratifica que el comité autorizó la restitución del activo pero pretende imponer unas condiciones abusivas, leoninas y todavía mas gravosas que las anteriores a la demandante par recibir el inmueble objeto de leasing;
 - 6.1.48 Proyecto de acta de restitución voluntaria enviada por DAVIVIENDA a la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA adjunta al correo electrónico detallado en el numeral anterior de fecha 17 de diciembre de 2018 a cuya firma condicionaba DAVIVIENDA la recepción del inmueble objeto de leasing;
 - 6.1.49 Impresión del correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2018 dirigido por la señora CLARA ESPERANZA RODRÍGUEZ RUIZ en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., proveniente de la dirección electrónica <crodriguez@davivienda.com a la señora MARÍA HULIMA FORERO MEDINA, dirección electrónica <mimaforero@gmail.com en el que si bien manifiesta que requiere que se le confirme fecha y hora para recibir el inmueble, ratifica dicha recepción a la firma el acta en que se le pretenden imponer condiciones abusivas a la locataria;
 - 6.1.50 Copia del escrito radicado por el suscrito ante el BANCO DAVIVIENDA S.A. desde el día 23 de enero de 2019;
 - 6.1.51 Copia del poder otorgado por la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al suscrito para representarla ante DAVIVIENDA;
 - 6.1.52 Copia de la solicitud de conciliación presentada por la demandante ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, presentada desde el día 12 de marzo de 2019;
 - 6.1.53 Copia del poder otorgado por la locataria MARÍA HULIMA FORERO MEDINA al suscrito para representarla ante CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA;
 - 6.1.54 Constancia de no acuerdo expedida por el señor conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA;

- 6.1.55 Certificado de registro de la constancia de no acuerdo expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA;
- 6.1.56 Copia del acta de restitución voluntaria remitida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a la demandante el día 28 de enero de 2019;
- 6.1.57 Poder para actuar ante el Juzgado Civil Municipal debidamente conferido;
- 6.1.58 Impresión en PDF de las actuaciones surtidas ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja;
- 6.1.59 Impresión en PDF de las actuaciones surtidas ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.;
- 6.1.60 Impresión en PDF de las actuaciones surtidas ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá D.C. que está tramitando la apelación contra la sentencia anticipada que emitió el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá;

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora, citar y hacer comparecer al señor representante legal de la demandada para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que oportunamente se le formulará sobre los hechos materia de la presente demanda.

VI. ANEXOS:

- 6.1 Poder para actuar que ya se encuentra en la actuación;
- 6.2 Los documentos relacionados como pruebas;

VII. DERECHO:

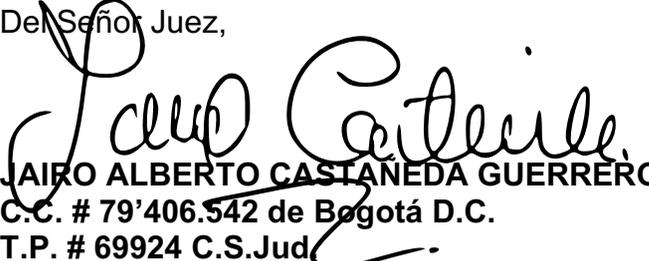
Como quiera que el contrato de leasing es un contrato atípico pero nominado, los derechos y las obligaciones de las partes se rigen, principalmente, por lo establecido en el contrato mismo y por la intención de las partes a la que se debe estar mas que a lo literal de las palabras en términos del artículo 1618 del Código Civil, por tanto fundamentamos las presentes excepciones en los Decretos 663 de 1993, 913 de 1993, 2555 de 2010; artículos 1617, 1618, 1625 del Código Civil; artículos 2º, 822 y 861 del Código de Comercio; Ley 1328 de 2008, artículos 96, 118 inciso 4º, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y/o complementarias.

VIII. NOTIFICACIONES:

- Las partes, demandante y demandada, en los lugares indicados en el escrito por el cual se promovió la acción.
- El suscrito JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 13 No. 32 – 93, Torre 3, Oficina 509 de Bogotá D.C., teléfono 318 4872790. Correo electrónico jacgabogado@gmail.com, jacgabogado@yahoo.es.

Ruego se sirva reconocerme personería para actuar.

Del Señor Juez,


JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO
C.C. # 79'406.542 de Bogotá D.C.
T.P. # 69924 C.S.Jud



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Abril de 2021 - 12:31:13 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Circuito - Civil - Oralidad		Juez 3 Civil del Circuito - Oralidad	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo CGP Civil	Verbal CGP	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO DAVIVIENDA S.A.		- MARIA HULIMA FORERO MEDINA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
QUE SE DECLARE TERMINADO EL CONTRATO DE LEASING No 001-03-0001001090 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES			25 Mar 2021

18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 16:25:21.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COMO QUIERA QUE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE AJUSTA A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 366 DEL CGP (C. ELECTRÓNICO), SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES. POR SECRETARÍA CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA MARÍA HULIMA FORERO MEDINA (C. ELECTRÓNICO), DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. P. CUMPLIDO LO ANTERIOR, VUELVAN INMEDIATAMENTE LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO PARA PROVEER OPORTUNAMENTE.			18 Mar 2021
04 Nov 2020	AL DESPACHO				04 Nov 2020
01 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2020 A LAS 17:33:12.	02 Oct 2020	02 Oct 2020	01 Oct 2020
01 Oct 2020	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS			01 Oct 2020
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 16:45:26.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO TRASLADO EXCEPCIONES	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES			13 Aug 2020
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 16:45:00.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO DECIDE RECURSO	DEJA SIN VALOR Y EFECTO AUTO QUE DISPUSO CORRES TRALADO DE EXCEPCIONES DE MERITO			13 Aug 2020
03 Aug 2020	AL DESPACHO				03 Aug 2020
31 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJANDRA SIERRA, ALLEGA SOLICITUD DE ACLARACION			31 Jul 2020
30 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Jul 2020
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJADRA SIERRA QUIROGA, SOLICITA SENTENCIA ANTICIPADA			28 Jul 2020
08 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES			08 Jul 2020
12 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 16:46:05.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO TRASLADO EXCEPCIONES	OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS			12 Mar 2020
10 Mar 2020	AL DESPACHO				10 Mar 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 13:38:33.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020
27 Feb 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA ENTREGAR LLAVES DEL INMUEBLE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			27 Feb 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJANDRINA SIERRQA QUIROGA, ALLEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBOLE			28 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	PROCEDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA			27 Jan 2020
19 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL EXLPEDIENTE FUE REMITIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, EN CALIDAD DE PRESTAMO, PARA RESOLVER TUTELA			14 Jan 2020
09 Dec 2019	AL DESPACHO				14 Jan 2020
09 Dec 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORÓ CERTIFICACIÓN			09 Dec 2019

02 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, APODERADA DE LA PARTE ACTORA, SOLICITA EXPEDICION DE EXISTENCIA DE PROCESO			02 Dec 2019
21 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2019 A LAS 15:51:59.	22 Nov 2019	22 Nov 2019	21 Nov 2019
21 Nov 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA TERMINADO CONTRATO DE LEASING			21 Nov 2019
01 Nov 2019	AL DESPACHO				01 Nov 2019
10 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 15:24:07.	11 Oct 2019	11 Oct 2019	10 Oct 2019
10 Oct 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019			10 Oct 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
02 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, APDOERADA DE LA PARTE ACTORA, DESCORRE TRASLADO			02 Sep 2019
28 Aug 2019	TRASLADO REPOSICIÓN CGP - ART. 319	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN A DEMANDANTE	29 Aug 2019	02 Sep 2019	28 Aug 2019
22 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO, APDOERADO DE LA PARTE DEMANDADA, INTERPONE RECUROS EN CONTRA DEL AUTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2019			22 Aug 2019
15 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2019 A LAS 14:09:43.	16 Aug 2019	16 Aug 2019	15 Aug 2019
15 Aug 2019	AUTO NO DA CURSO AL MEMORIAL	NO DA TRÁMITE A EXCEPCIONES PREVIAS POR NO HABER ACREDITADO PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO			15 Aug 2019
15 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2019 A LAS 14:03:09.	16 Aug 2019	16 Aug 2019	15 Aug 2019
15 Aug 2019	AUTO NO DA CURSO AL MEMORIAL	NO DA TRÁMITE A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR NO ACREDITAR DEPÓSITO O PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO			15 Aug 2019
06 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA INFORMA QUE TOMO NOTA DE MEDIDA			06 Aug 2019
29 Jul 2019	AL DESPACHO				29 Jul 2019
18 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, ALLEGA SOLICITUD			18 Jul 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA GUERRERO, ALLEGA CONTESTACION DE DEMANDA Y PODER			15 Jul 2019
03 Jul 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL TÉRMINO LARGO (ACTA)	SE NOTIFICÓ MEDIANTE AVIUSO LA DEMANDADA	19 Jun 2019	18 Jul 2019	03 Jul 2019
26 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, ALLEGA CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIONES			27 Jun 2019
26 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, ALLEGA SOLICITUD			27 Jun 2019
02 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2019 A LAS 14:23:10.	03 May 2019	03 May 2019	02 May 2019
02 May 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA			02 May 2019
10 Apr 2019	AL DESPACHO				10 Apr 2019
10 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/04/2019 A LAS 08:32:10	10 Apr 2019	10 Apr 2019	10 Apr 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

11001400301320190046801

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Abril de 2021 - 12:33:26 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
009 Circuito - Civil			LUIZA MIRYAM LIZARAZO RICAURTE	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Apelación de Sentencias	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- MARIA HULIMA FORERO MEDINA			- BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2021	AL DESPACHO	SE DIGITALIZA EL EXPEDIENTE, SE AGREGAN MEMORIALES E INGRESA PARA SU TRAMITE			22 Feb 2021

27 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 1 DE JUNIO DE 2020 A LAS 2:30 PM. SE LLEVARA A CABO EN LA SALA 39 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA			27 Feb 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 07:25:23.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	JUNIO 01 DE 2020 HORA 2:30PM			25 Feb 2020
20 Feb 2020	AL DESPACHO				19 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 07:57:26.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				13 Feb 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO				07 Feb 2020
06 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/02/2020 A LAS 10:43:40	06 Feb 2020	06 Feb 2020	06 Feb 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Abril de 2021 - 12:29:30 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
013 Juzgado Municipal - CIVIL		ALVARO ABAUNZA ZAFRA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARÍA HULIMA FORERO MEDINA		- BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Feb 2020	ENVIO EXPEDIENTE	JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO			04 Feb 2020

18 Dec 2019	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA	14/01/2020			18 Dec 2019
09 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 16:25:03.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	18/12/2019 9:00 AM			09 Oct 2019
29 Jul 2019	AL DESPACHO				29 Jul 2019
16 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PREUEBAS FRENTE A EXCEPCIONES			16 Jul 2019
16 Jul 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		17 Jul 2019	23 Jul 2019	16 Jul 2019
09 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2019 A LAS 16:34:24.	10 Jul 2019	10 Jul 2019	09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				09 Jul 2019
17 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION			17 Jun 2019
14 Jun 2019	AL DESPACHO				14 Jun 2019
04 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIONES			04 Jun 2019
14 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 09:07:13.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				14 May 2019
30 Apr 2019	AL DESPACHO				30 Apr 2019
29 Apr 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2019 A LAS 16:35:08	29 Apr 2019	29 Apr 2019	29 Apr 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.